Año de 1906 | Jueves 19 de Julio | Número 159

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.° del Código civil*).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 8 » Números sueltos............ 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

COMISION PROVINCIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por la instrucción aprobada por Real orden de 9 de Agosto de 1877, la Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra, acordó fijar los precios que á continuación se expresan, según los cuales debe abonarse á los pueblos de esta provincia las especies que hayan suministrado á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes actual:

	Pesetas
Ración de pan de 700 gs.	0'30
Id. de cebada de 4 kilog.	0'54
Id. de centeno de 4 id....	0'69
Id. de maiz de 4 id.......	0'84
Id. de paja de 6 id.......	0'60
Id. de yerba seca de 12 id.	1'65
Aceite de oliva, litro.....	1'14
Carbón vegetal, kilog....	0'10
Leña, id	0'07
Petróleo, litro..........	0'90

Orense 18 de Julio de 1906. —El Vicepresidente, *Ricardo R. Marquina.*—El Secretario, *Claudio Fernández.*

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han aprobado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° El párrafo 1.° del art. 1.449 de la ley de Enjuiciamiento civil se redactará de este modo: «Tampoco se embargará nunca el lecho cotidiano del deudor, de su cónyuge é hijos; las ropas del preciso uso de los mismos, los instrumentos necesarios para el arte ú oficio á que aquél pueda estar dedicado, ni el salario, jornal, sueldo, pensión ó retribución, ó su equivalente, que no exceda de 2 pesetas 50 céntimos al día».

Art 2.° El art. 1.451 de la mencionada ley se redactará de la manera siguiente: «Cuando hubiera que proceder contra salarios, jornales, sueldos ó retribuciones superiores á 2 pesetas 50 céntimos, el haber que reste á percibir, en ningún caso ni por ningún motivo podrá ser inferior á dichas 2 pesetas 50 céntimos diarias; respecto a los salarios, sueldos, pensiones, jornales ó retribuciones que excedan de dicha cantidad, sólo se embargará la quinta parte, si no pasaran de 2.500 pesetas anuales; la tercera parte desde esta cantidad á 5.000, y la mitad de esta cifra en adelante. Cobrándose por días, semanas, quincenas, ó meses, se computará el ingreso por el múltiplo que correspondería á las indicadas anualidades. Si dichos salarios, jornales, sueldos ó pensiones estuvieren gravados con descuentos permanentes ó transitorios, impuestos, arbitrios, repartimientos ó cargas públicas, la cantidad líquida que, deducidos éstos, perciba el deudor, será lo que sirva de tipo para regular el embargo, según lo establecido en el párrafo anterior».

Art. 3.° El art. 1.452 de la misma ley se redectará de este modo: «Sean cualesquiera los convenios particulares que haya hecho el deudor con sus acreedores, cuando se proceda judicialmente sobre el sueldo, pensión, jornal, salario ó retribución que disfrute, no podrá embargarse más que la parte proporcional establecida en el artículo anterior, debiendo quedarles siempre el resto libre de responsabilidad. Esta disposición es igualmente aplicable aunque se trate de obligaciones resultantes de juicios verbales, transacciones, actos de conciliación, ó de cualquier otra forma externa jurídica en que directa ó indirectamente, por expresa declaración ú omisión de actos, acciones, excepciones, diligencias ó trámites, resulte el consentimiento».

Art. 4.° La referencia que el art. 1.449 de la ley de Enjuiciamiento civil contiene el 598 de la de Enjuiciamiento criminal, se considerará también extensiva á la modificación que en aquél se introduce por el primero de esta ley.

Art 5.° La adición que se contiene en el art. 2.° de esta ley se llevará también al 610 de la de Enjuiciamiento criminal.

Art. 6.° La excepción parcial ó total de embargo que por la presenta ley se declara, se considerará incluída en los artículos 68 y 69, respectivamente, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y en cualquier otra disposición que rigiere para el procedimiento contra deudores á la Hacienda del Estado, la provincia ó el municipio.

Art. 7.° Quedan subsistentes, para los casos especiales á que se refieren, las leyes de 25 Abril y 5 de Junio de 1895 sobre retenciones ó embargos.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á doce de Julio de mil novecientos seis. —Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del séptimo Cuerpo de Ejército, en 20 de Junio último, que por haber sufrido extravío el pase de situación del recluta Bonifacio Estévez Abad le ha sido expedidos un duplicado;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por el Coronel D. Manuel Canella y Comandante D. Antonio Soriano á favor del citado individuo, hijo de Diego y de Ber-

narda, perteneciente al reemplazo de 1899, y el cual documento fué registrado al folio 158 con el núm. 67.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1906.—López Domínguez.—Señor.....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del sexto Cuerpo de Ejército, en 19 de Junio último, que por haber sufrido extravío el pase de segunda reserva del corneta que fué del disuelto regimiento reserva de Vitoria Pilar Mugueta Iriarte le ha sido expedido un duplicado;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por el Coronel D. Ernesto Ortega y Comandante D. Alberto Montero á favor del citado individuo, hijo de Ramón y de María, natural de Lérida (Navarra) y el cual documento fué registrado al folio 99 con el número 705.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1906.—López Domínguez.—Señor.....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del segundo Cuerpo de Ejército, en 18 de Junio último, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del soldado que fué del disuelto segundo Depósito de Artillería Manuel Fernández Morente le ha sido expedido por duplicado.

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulada la licencia extraviada, que fué expedida por el Comandante D. Ricardo Pozo y Capitán D. Fidel Romero á favor del citado individuo, hijo de Diego y de Dolores, natural de Antequera (Málaga), y el cual documento fué registrado al folio 67 con el número 3.416.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1906.—López Domínguez.—Señor.....

(Gaceta núm. 197).

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

CIRCULARES

Transcurridos los quince primeros días del mes corriente, sin que los Ayuntamientos de esta provincia hayan remitido á esta Administración, las certificaciones de los ingresos obtenidos durante el último trimestre por los conceptos de la renta de Propios y arbitrios de Pesas y medidas, según previene el Real decreto y Real orden de 14 de Julio de 1897, dispondrán los Alcaldes presidentes de las citadas Corporaciones, el cumplimiento del mencionado servicio dentro del improrrogable plazo de cinco días, pues transcurrido éste, sin haberlo verificado, les serán exigidas las responsabilidades á que haya lugar.

Requiriendo por segunda vez, dada su inexcusable negligencia, á los Ayuntamientos de Barbadanes, Barco, Beade, Beariz, Castrelo del Valle, Cortegada, Gomesende, Gudiña, Junquera de Espadañedo, Leiro, Melón, Manzaneda, Merca, Montederramo, Monterrey, Moreiras, Oimbra, Orense, Parada, Peréiro, Petín, Puentedeva, Rairiz, Riós, Ribadavia, Rua, Rubiana, Sandianes, Vega, Verea, Villamartín, Villameá, Villar de Santos, Villardevós y Villarino de Conso, para que juntamente con las certificaciones del último trimestre remitan las del primero del actual año, por no haberlo hecho en los quince primeros días del mes de Abril, ni en la prórroga concedida en circular inserta en este *Boletín oficial* el día 21 de dicho mes.

Orense 17 de Julio de 1906. —El Administrador de Hacienda, *Benigno Varela.*

Contribución industrial

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 33 del Reglamento vigente de la Contribución industrial y de comercio y á los efectos del 34 del mismo, los Ayuntamientos remitirán en el término de tercero día á esta Administración de Hacienda una nota de los contratos de cualquiera clase que hayan celebrado y estén comprendidos en el núm. 1 de la 2.ª de las tarifas unida al citado Reglamento, por servicios con los mismos, expresando su clase, nombre del contratista ó arrendatario, importe de la contrata y su duración, y lo mismo de cada pago que acuerden y en caso de ser negativa, certificación que así lo acredite.

Orense 17 de Julio de 1906 —El Administrador de Hacienda, *Benigno Varela.*

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Por providencia dictada por esta oficina el día 23 de Junio último se acordó declarar incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes morosos por territorial, industrial, minas, utilidades y demás conceptos del segundo trimestre del actual año de los Ayuntamientos comprendidos en la zona del partido de Verín á saber: Castrelo del Valle, Cualedro, Laza, Monterrey, Oimbra, Riós, Verín y Villardevós, quienes podrán solventar sus débitos dentro de los tres días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 4.º de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Orense Julio 17 de 1906.—El Tesorero, *Joaquín Delgado.*

Comandancia de la Guardia civil de Orense

Anuncio

Debiendo procederse á la venta en pública subasta de varias armas de fuego recogidas por fuerza de esta Comandancia, se anuncia dicho acto para las diez horas del día 1.º de Agosto próximo, el que tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la fuerza de este Instituto en esta capital, plazuela de San Cosme núm. 2, á fin de que puedan concurrir á él los que lo deseen.

Orense 17 de Julio de 1906. —El primer Jefe, Julián Aldir.

AYUNTAMIENTOS

Don Lino Velo Castiñeiras, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Celanova,

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Médico titular de este término; por acuerdo de la Corporación, que tengo la honra de presidir, y vocales asociados de la Junta municipal, se anuncia al público por término de treinta días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, á fin de que los interesados que se crean con derecho á solicitarla, puedan hacerlo durante el plazo señalado, á cuyo fin, á la instancia escrita en papel de la clase 11.ª, acompañarán los documentos justificativos que estimen convenientes.

La cantidad que ha de servir de base para el contrato, es la de mil pesetas anuales, y las condiciones se hallan en estas oficinas municipales á disposición de las personas que quieran examinarlas.

Celanova 16 de Julio de 1906. —Lino Velo.

Porquera

Por término de ocho días hábiles, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de arbitrios extraordinarios, autorizado por Real orden de 28 de Mayo último, para cubrir el déficit que resultó en el presupuesto del corriente año.

Porquera Julio 16 de 1906. El Alcalde, Manuel Buján.

Viana

Las cuentas documentadas de Depositaría y recaudación de impuestos correspondientes á los años de 1901, 1902, 1903, 1904 y 1905, rendidas por los respectivos cuentadantes, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial*, durante cuyo término podrán examinarlas y reclamar contra las mismas, cuantos tengan por conveniente.

Viana Julio 18 de 1906.—El Alcalde, Antonio Pérez.

DELEGACIÓN DE CAPELLANÍAS
DEL OBISPADO DE ORENSE

Nos el Licenciado D. Natalio Sarasa y Oteiza, Presbítero, Delegado general de Capellanías y fundaciones piadosas de la Diócesis de Orense por nombramiento del Ilmo. y Rmo. Sr. Dr. D. Eustaquio Ilundain y Esteban, dignísimo Obispo de la misma, etc.

Hacemos saber: que en el expediente que se instruye en esta Delegación sobre conmutación de la Capellanía colativa familiar, advocación de San Juan Bautista, fundada por el Licenciado D. Félix Antonio Ribadeneira y Temes en la capilla de la casa de Ansariz, sita en la feligresía de S. Salvador de Armental, de este obispado, hemos acordado publicar el presente edicto por el cual se cita, llama y emplaza á los encargados del patronato activo é interesados en el pasivo de la misma, á fin de que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en la parroquial del citado Armental y de su inserción en los «Boletines oficiales» de la diócesis y de la provincia, comparezcan en dicho expediente á hacer uso de su derecho y presentar los documentos que lo acrediten, por sí ó por persona que les represente en esta ciudad; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, se procederá á determinar lo que corresponda, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Orense á 14 de Julio de 1906.—Natalio Sarasa.—Por mandado de S. S.ª, Cándido Cid.

Nos el Licenciado D. Natalio Sarasa y Oteiza, Presbítero Delegado general de Capellanías y fundaciones piadosas de la Diócesis de Orense, por nombramiento del Ilmo. y Rmo. Sr. Dr. D. Eustaquio Ilundain y Esteban, dignísimo Obispo de la misma, etc.

Hacemos saber: que en el expediente que se instruye en esta Delegación sobre conmutación de la Capellanía advocación de Nuestra Señora de la Asunción, fundada por D. Juan Cid Feijóo, en la Iglesia de San Ildefonso de San Ciprián de Viñas, en este Obispado, hemos acordado publicar el presente edicto, por el cual se cita, llama y emplaza á los encargados del Patronato activo é interesados en el pasivo de la misma, á fin de que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en la parroquial de San Ciprián de Viñas, y de su inserción en los «Boletines oficiales de la diócesis y de la provincia, comparezcan en dicho expediente á hacer uso de su derecho y presentar los documentos que lo acrediten, por sí ó por persona que les represente en esta ciudad; bajo apercibimiento de que si no lo verifican se procederá á determinar lo que corresponda, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Orense á 14 de Julio de 1906.—Natalio Sarasa.—Por mandado de S. S.ª, Cándido Cid.

Nos el Licenciado D. Natalio Sarasa y Oteiza, Presbítero, Delegado general de Capellanías y fundaciones piadosas de la diócesis de Orense, por nombramiento del Ilmo. y Rmo. Sr. Dr. D. Eustaquio Ilundain y Esteban, dignísimo Obispo de la misma, etc.

Hacemos saber: Que en el expediente que se instruye en esta Delegación sobre conmutación de la Capellanía colativa familiar, advocación de Santiago Apóstol, fundada por Bárbara de Nóvoa, en la parroquia de Santa María de Villar de Puente Ambía, en este obispado, hemos acordado publicar el presente edicto, por el cual se cita, llama y emplaza á los encargados del patronato activo é interesados en el pasivo de la misma, á fin de que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en los «Boletines oficiales» de la diócesis y de la provincia, comparezcan en dicho expediente á hacer uso de su derecho y presentar los documentos que lo acrediten, por sí ó por persona que les represente en esta ciudad; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, se procederá á determinar lo que corresponda, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Orense á 14 de Julio de 1906.—Natalio Sarasa.—Por mandado de S. S.ª, Cándido Cid.

Nos el Licenciado D Natalio Sarasa y Oteiza, Presbítero, Delegado general de Capellanías y fundaciones piadosas de la diócesis de Orense, por nombramiento del Ilmo. y Rmo. Sr. Dr. D. Eustaquio Ilundain y Esteban, dignísimo Obispo de la misma, etc

Hacemos saber: Que en el expediente que se instruye en esta Delegación sobre conmutación de la Capellanía colativa familiar advocación de Vera-cruz, fundada por D. Felipe de Araujo y Castro, en la Iglesia de Santa María de Lampaza, en este obispado, hemos acordado publicar el presente edicto por el cual se cita, llama y emplaza á los encargados del patronato activo é interesados en el pasivo de la misma, á fin de que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en la parroquial de Lampaza y de su inserción en los «Boletines oficiales» de la diócesis y de la provincia, comparezcan en dicho expediente á hader uso de su derecho y presentar los documentos que lo acrediten por sí ó por persona que les represente en esta ciudad; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, se procederá á determinar lo que corresponda, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Orense á 14 de Julio de 1606.—Natalio Sarasa.—Por mandado de S. S.ª, Cándido Cid.

Nos el Licenciado D. Natalio Sarasa y Oteiza, Presbítero Delegado general de Capellanías y fundaciones piadosas de la diócesis de Orense, por nombramiento del Ilmo. y Rmo. Sr. Dr. D. Eustaquio Ilundain y Esteban, dignísimo Obispo de la misma etc.

Hacemos saber: Que en el expediente que se instruye en esta Delegación sobre conmutación de la Capellanía colativa familiar, advocación de Nuestra Señora del Carmen, fundada por Francisco Vázquez y María Rodríguez, en la iglesia de San Juan de Randín, en este obispado, hemos acordado publicar el presente edicto por el cual se cita, llama y emplaza á los encargados del patronato activo é interesados en el pasivo de la misma, á fin de que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la parroquial de Randín y de su inserción en los «Boletines oficiales» de la diócesis y de la provincia, comparezcan en dicho expediente á hacer uso de su derecho y presentar los documentos que lo acrediten, por sí ó por persona que les represente en esta ciudad; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, se procederá á determinar lo que corresponda, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Orense á 14 de Julio de 1906.—Natalio Sarasa.—Por mandado de S. S.ª, Cándido Cid.

JUZGADOS

Don Camilo González Golpe, Juez de instrucción de Orense.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza al procesado Angel Eiriz Vázquez, de las demás circunstancias que á continuación se expresan, y que hoy se encuentra en ignorado paradero en la República Argentina, á fin de que dentro del término de quince días, que comenzarán á contarse desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, Plaza Mayor número 5, á constituirse en prisión y estar á resultas del sumario de causa criminal contra él pendiente, sobre lesiones á Luis Soto, de Santomé, en este término municipal; apercibiéndole que de no concurrir le parará el perjuicio á que haya lugar, declarándole rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo, tanto á las autoridades civiles como militares, procedan á la busca y captura del tal sugeto, poniéndole de ser habido, á mi disposición en la cárcel de partido.

Dado en Orense á 28 de Junio de 1906.— C. González — D. O. de su señoría: P. D., Manuel F. López.

Circunstancias y señas del citado

Llámase como queda dicho Angel Eiriz Vázquez, de 24 años, hijo de Juan y de Juana, casado con Cármen Fernández, labrador, natural de Carballedo, parroquia de Sabadelle, Ayuntamiento y partido de Chantada, provincia de Lugo, y vecino de Tibianes, distrito del Pereiro de Aguiar en este partido y provincia. Es de estatura regular, buena presencia, sin barba y vestido de artesano.

Don Manuel Martínez Santiso, Juez de instrucción de Ribadavia.

A medio del presente se hace saber á Eugenio García Vázquez, vecino que fué de Sampayo, ausente en ignorado paradero, hijo de Andrés y Bernarda, el derecho que le otorga el art. 109, de la ley de Enjuiciamiento criminal, por lo que se refiere al sumario que se instruye sobre la muerte de su madre producida por haber caído y chocado con la cabeza contra la esquina de una arca, al levantarse de cama en la mañana del 10 del actual.

Ribadavia Julio 14 de 1906.—Manuel Martínez —D. S. O , P. S., Celso Martínez.

Don Manuel Martínez Santiso, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Manuel Rivas Boullosa, Manuel Cortoso Muradás y Manuel Taboada sin segundo, de 28, 20 y 22 años de edad respectivamente, solteros, labradores los dos primeros, sastre el otro, naturales de Avión aquéllos y éste de Feás, Carballino, vecinos de idem, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezcan en este Juzgado á constituirse en prisión en sumario que se les instruye por el delito de lesiones, bajo apercibimiento de que, en otro caso, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolos en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Ribadavia 13 de Julio de 1906.—Manuel Martínez.—D. S. O., P. S., Celso Martínez.

Señas de los procesados

El primero es alto, color moreno, ojos castaños, pelo idem, barba poblada y sin afeitar, bastante negra. Viste chaleco y pantalón de pana, y chaqueta de paño, gasta sombrero y zapatos.

El segundo alto también, color bueno, ojos azules, pelo castaño, barba poca, gasta sombrero ancho, botinas, y viste pantalón de pana, chaleco y chaqueta de paño oscuro,

El tercero estatura regular, pelo y cejas negras, nariz y boca regulares, color bueno. Viste á estilo del país, y dícese haberse ausentado para América.—Martínez.

Don José María Rubido, Juez de instrucción de Verín.

Por la presente hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía de D. Leopoldo Barjacoba, se sigue causa criminal contra Germán Ledo Incógnito, sin domicilio ni vecindad conocida, por el delito de amenazas al Alcalde pedáneo de Quizanes y supuesto hurto de una pollina de color pardo claro, de tres años de edad y de cinco cuartas de alzada y cuyo dueño se ignora y en cuyo sumario se acordó llamar por medio de la presente que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia al dueño de dicho animal para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de su inserción en el periódico aludido comparezca ante este Juzgado á deducir los derechos que le confiere el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que proceda.

Dado en Verín á dieciséis de Julio de mil novecientos seis.—José M.ª Rubido.—El Escribano, Leopoldo Barjacoba.

Don Gumersindo Santalices Fernández, Escribano del Juzgado de instrucción de Bande.

Certifico: Que por el señor Juez del mismo D. Angel Gómez y Piñero, en el sumario número 13 del año corrriente que se sigue en este Juzgado por exhumación indebida del cadáver de Manuel Fernández Lopez (a) Marañas, en sus días vecino de Cadones, de este distrito, contra el actual párroco de Santiago de Cadones, D. Isidro Domínguez González, acordó hoy se cite en forma á José Fernández Alvarez, hijo único del interfecto, de igual vecindad y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la sala de Audiencia de este Juzgado, establecida en la calle del Recreo número 2, á fin de practicarle la diligencia á que hace referencia el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y para su inserción en el indicado periódico, expido la presente que firmo en Bande á 15 de Julio de 1906.—El Actuario, Gumersindo Santalices.

Don Camilo González Golpe, Juez de primera instancia de Orense.

Hace público: que en el pleito ordinario de mayor cuantía que se dirá, dictóse la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia. En la ciudad de Orense á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, vistos por el señor don Rafael del Riego y Macías, Juez de primera instancia de este partido, estos autos del pleito juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Procurador don Eladio Rodríguez Pérez, bajo la dirección del Abogado Licenciado don Antonio Rionegro á nombre de don Manuel Cibeira González, soltero, de cuarenta y nueve años, labrador y vecino de esta capital, contra D. Manuel Fernández Alonso, residente en ignorado paradero, y don Ramón Fernández Limia, mayores de edad, y vecinos de Aldea do Muíño, municipio de Rairiz de Veiga, partido de Ginzo de Limia, en rebeldía, sobre pago de tres mil pesetas prestadas, intereses del ocho por ciento y costas.

Fallo: que declarando haber lugar á la demanda interpuesta por el Procurador Rodríguez Pérez á nombre de don Manuel Cibeira González, debo condenar y condeno á los demandados rebeldes don Manuel Fernández Alonso y don Ramón Fernández Limia, á que solidariamente paguen á aquél, dentro de veinte días, las tres mil setecientas sesenta pesetas, de principal é intereses vencidos á razón del ocho por ciento anual, hasta veintiséis de Abril último, con más todas las costas.

Así por esta mi sentencia, que se notifique con arreglo á derecho dada la condición de rebeldía de los demandados, definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael del Riego.—Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia en el día de hoy por el Sr. D. Rafael del Riego y Macías, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública, de lo cual yo Escribano doy fé.

Orense Diciembre siete de mil ochocientos noventa y ocho.—Ante mí: Ricardo García.

Y cumpliendo lo acordado para que sirva de notificación al demandado rebelde Manuel Fernández Alonso, cuyo actual domicilio se desconoce, á los efectos del artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide el presente edicto en Orense á dieciséis de Julio de mil novecientos seis.—C. González.—D. O. de su señoría: P. D., Manuel F. López.

Edictos militares

Requisitoria

Don Carlos de Corral y Usera, primer Teniente del quinto Regimiento Montado de Artillería y Juez instructor de la causa contra el artillero Victoriano Alvarez Nogueiras, por el delito de deserción al extranjero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, natural de Rajeles, provincia de Orense, hijo de Manuel y de Teresa, soltero, de 21 años de edad, oficio labrador y de estatura un metro 750 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado que tiene su residencia en el cuartel de los Docks, calle del Pacífico, números 20 y 30 de esta Corte, para responder de los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por el delito de deserción al extranjero, bajo el apercibimiento que de no comparecer en el expresado plazo, será declarado rebelde siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Victoriano Alvarez Nogueiras, y caso de ser habido, se le conduzca á esta Plaza á mi disposición con las seguridades convenientes: conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Madrid 5 de Julio de 1906.—Carlos de Corral.

Don Angel Tránchez Vidal, primer Teniente del Regimiento Infantería de Ceriñola número 42 y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación para su destino á Cuerpo se sigue al recluta Manuel Casal Marques.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Manuel Casal Marques, natural de Zarracós, Ayuntamiento de Merca, en esta provincia; hijo de Benito y de Benita, soltero, de oficio labrador, edad 22 años, de un metro 547 milímetros de estatura, ignorándose sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en el cuartel de San Francisco de esta ciudad á mi disposición, á responder á los cargos que contra él resultan; bajo apercibimiento de que si, no comparece en el plazo señalado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta y caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel y cuerpo indicados á mi disposición

Orense once de Julio de mil novecientos seis.—Angel Tranchez Vidal.

Don León Puig Dublan, primer Teniente de Artillería con destino en la Comandancia de El Ferrol, Juez instructor del expediente que por falta de traslado de residencia se sigue contra el artillero segundo en reserva activa Francisco Penedo Lamas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al artillero Francisco Penedo Lamas, hijo de Manuel y de Teresa, natural de Irijo, parroquia de Santa María del Campo, provincia de Orense, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que le resulten; en la inteligencia que de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D g.), requiero y exhorto á las autoridades, tanto civiles como militares, practiquen diligencias para averiguar el paradero actual del citado artillero, comunicándolo inmediatamente á este Juzgado, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Ferrol 14 de Julio de 1906.—León Puig.

Don Pedro Ripoll Sarazola, primer Teniente del regimiento de Infantería Astúrias, núm. 31 y Juez del expediente que se instruye contra el recluta Daniel Castro, por falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado Daniel Castro, natural de Mazaira (Orense), hijo de José y de Josefa, para que en el plazo de treinta días, á partir de la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de este Cantón, á mi disposición, á responder de los cargos que le resulten del referido expediente que contra el mismo me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo, le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q D G), ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y, caso de ser habido, se le conduzca y ponga á mi disposición, pues así lo tengo acordado por diligencia de este día.

Dado en Leganés á 23 de Mayo de 1906.—El primer Teniente Juez instructor, Pedro Ripoll.

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios de vacantes, pérdidas, hallazgos, subastas, etc., son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15